



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA N° 19-24

VISTO:

Los artículos 195 a 203 de la Carta Orgánica Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, hasta la fecha el Honorable Concejo Deliberante no ha sancionado ordenanzas que regulen el régimen de contrataciones y adquisiciones municipales,

Que, la existencia de tal régimen resulta especialmente necesaria para contribuir a una gestión más eficiente y eficaz de los fondos públicos destinados a satisfacer las necesidades de la administración pública y, por sobre todo, a garantizar la transparencia, la publicidad y razonabilidad de las compras y contrataciones del Municipio,

Que, uno de los aspectos principales que debe abordar toda norma destinada a regular esta cuestión es el de la regulación de los sistemas de selección de contratistas que resultan aplicables a los contratos de la administración pública, en este caso debiendo contemplarse los expresamente enumerados en el Artículo 199 de la Carta Orgánica Municipal,

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar las ordenanzas que regulen las contrataciones y adquisiciones del Estado municipal,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ

Artículo 1º. Objeto. La presente ordenanza establece el régimen aplicable a toda contratación y adquisición que tenga por contratante a la administración pública municipal, de acuerdo con los principios consagrados por la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2º. Alcance. El régimen aquí establecido es de aplicación obligatoria para toda compra, obra, trabajo, concesión o contratación celebrada entre la Municipalidad de Caá Catí y sus proveedores.

Artículo 3º. Sistemas. Para la selección de contratistas se aplicarán los siguientes sistemas:

1. Licitación pública.
2. Licitación privada.



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



3. Concurso de precios.
4. Contratación directa.
5. Concurso de proyectos integrales.
6. Remate o subasta.
7. Compra directa.

Artículo 4º. Licitación pública. Todo contrato se hará por licitación pública, la que será autorizada, tramitada y aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus jurisdicciones competentes, excepto en aquellos casos en que el monto de la operación no exceda de la suma de pesos ciento cuarenta y cinco millones ocho cientos mil quinientos (\$145.800.500,00) o la presente ordenanza prevea otro mecanismo de selección de contratista.

Artículo 5º. Licitación privada. Cuando el monto de la operación exceda la suma de pesos cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta mil (\$45.350.000,00) sin que llegue al monto exigido para aplicar el sistema de licitación pública, la contratación se hará por licitación privada.

Artículo 6º. Concurso de precios. Cuando el monto de la operación exceda la suma de Pesos seis millones, ciento veinticinco mil (\$ 6.125.000) sin que llegue al monto exigido para aplicar el sistema de licitación privada, la contratación se hará por concurso de precios entre, al menos, dos propuestas de distintos oferentes.

Artículo 7º. Contratación directa o compra directa. Cuando el monto de la operación no exceda la suma de Pesos seis millones, ciento veinticinco mil (\$ 6.125.000) la contratación o compra se hará por forma directa. Corresponderá la aplicación de este sistema, aun cuando se exceda el monto aquí establecido, también en los siguientes supuestos:

- a. Cuando correspondiendo la aplicación del sistema de licitación pública o de licitación privada, queden desiertas o no se presenten ofertas válidas.
- b. Cuando medien razones fundadas de urgencia, o de caso fortuito o imprevisibilidad manifiesta. En estos casos la contratación directa requerirá de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, que deberá tratarla en el plazo de dos (2) días desde la remisión por parte del Poder Ejecutivo. El rechazo deberá ser expreso y el no tratamiento o silencio se reputará como aprobación.
- c. Cuando hubiere escasez demostrable de los elementos a adquirir.
- d. Cuando la adquisición deba realizarse en países extranjeros y no sea posible realizar licitación.
- e. Cuando el objeto de la contratación verse en torno a la adquisición, ejecución, conservación o restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deban ser realizadas por personas físicas o jurídicas especializadas.



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



- f. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, equipos, vehículos o motores, y el llamado a licitación o concurso ocasione una mayor onerosidad.
- g. Cuando pretenda adquirirse un bien usado que resulte de conveniencia para la administración pública municipal atendiendo a sus características, condiciones y precios.
- h. Aquellos que no estuvieran previstos en esta enumeración pero se encuentren contemplados en el Artículo 109 de la Ley Provincial Nro. 5.571.

Las contrataciones o adquisiciones efectuadas por compra o contratación directa deberán ser documentadas en los términos que se fijen reglamentariamente y, como regla general, a través de una orden de compra previa, factura y orden de pago posterior.

Artículo 8º. Remate o subasta. El Poder Ejecutivo podrá llamar a remate o subasta para la venta de bienes de su propiedad cuando se estimare que dicho mecanismo puede resultar más beneficioso para el erario público. Asimismo, podrá constituirse como oferente en aquellos remates o subastas que le permitan adquirir bienes nuevos o usados, que resulten de utilidad para la gestión del gobierno. Para este último supuesto, se requerirá la autorización del Honorable Concejo Deliberante cuando la suma máxima prevista para ofertar supere el monto establecido como tope para aplicar el mecanismo de contratación o compra directa.

Artículo 9º. Concursos. El Poder Ejecutivo podrá contratar mediante concurso de proyectos integrales o concurso de títulos, méritos y antecedentes en aquellos casos donde la capacidad técnica, científica, artística, cultural o de otra índole constituya carácter fundamental de la contratación en curso. Estos concursos podrán ser públicos o privados, debiendo el Poder Ejecutivo disponer las bases y condiciones.

Artículo 10º. Entrega de bienes usados o en desuso. El Poder Ejecutivo podrá entregar bienes usados o en desuso de propiedad municipal en parte de pago para la adquisición de bienes nuevos o de los usados contemplados en el Artículo 7 inciso g.

Artículo 11º. Actualización de montos. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado a actualizar, proporcionalmente y con una periodicidad no inferior a seis meses, los montos establecidos en los Artículos 4, 5, 6 y 7 de la presente ordenanza. El aumento deberá instrumentarse por medio de una resolución que deberá fundamentarse en la inflación informada por los organismos técnicos competentes del Gobierno de la Provincia de Corrientes y/o del Gobierno Nacional, como así también en las variables económicas que incidan en la depreciación de la moneda. De dicha resolución el Honorable Concejo Deliberante deberá prestar acuerdo.



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



Artículo 12°. Supletoriedad. La aplicación supletoria de la Ley de Administración Financiera Nro. 5.571 de la Provincia de Corrientes prevista en el Artículo 198 de la Carta Orgánica Municipal se extiende a lo establecido en el Título VIII de dicha ley, siempre que no contradiga lo dispuesto por la presente ordenanza.

Artículo 13°. Documentación. Toda la documentación relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado municipal será conservada por la jurisdicción competente hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante se expida acerca del balance y la memoria anual del ejercicio a que dichas erogaciones pertenezcan, en los términos del Artículo 72 inciso 31 de la Carta Orgánica Municipal. Posteriormente, pasarán al archivo, donde deberán ser conservadas al menos por dos años contados desde la ejecución de los gastos.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.